

CURRICULUM VITAE

Patricia de la Rosa Hernández, licenciada en derecho por la Universidad Complutense de Madrid en 2002 y Colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con número cronológico 76.468 en 2004.

En la actualidad abogada miembro del equipo jurídico en el Centro de Intervención en Abuso Sexual Infantil (C.I.A.S.I.), adscrito al Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Asesoramiento jurídico a menores víctimas, y sus familias, sobre delitos de abusos y agresiones sexuales. Tramitación de los asuntos vía penal, abordando desde la denuncia hasta la celebración del juicio oral.

2008-2009 Abogada miembro del equipo jurídico en la Unidad de Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales (U.N.A.V.A.S.).

2007 comenzó como Abogada en la Asociación PROTÉGELES, la cual tiene adjudicada la gestión de CIASI.

María Lucía García Mateos Licenciada por la Universidad Complutense, Madrid. Centro Europeo de Estudios Superiores (CEES), en 1996 y Colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con número cronológico 65069 en 1998.

En la actualidad abogada miembro del equipo jurídico del CIASI (Centro de intervención de abusos sexuales infantiles), Servicio ofrecido por el Instituto del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid. Asesoramiento jurídico a menores víctimas, y sus familias, sobre delitos de abusos y agresiones sexuales. Tramitación de los asuntos vía penal, abordando desde la denuncia hasta la celebración del juicio oral.

1999/2004 Abogada de la Asociación CAVAS (Centro de atención a víctimas de agresión sexual, y malos tratos). Asesoramiento jurídico a víctimas en asuntos de violencia de género y de delitos de agresiones sexuales a Menores. Posteriormente, la tramitación de todo el procedimiento judicial desde la interposición de la denuncia hasta el juicio oral.

Resumen de la ponencia:

LOS MENORES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y SU INTERVENCIÓN ANTE LA JUSTICIA

El legislador ha previsto una especial protección para aquellas víctimas de abusos sexuales que padezcan un déficit intelectual, pudiendo constituir éste una causa de exclusión del consentimiento del art. 181.2 del Código Penal, o una circunstancia que hace especialmente vulnerable a la víctima del art. 183.1 y 183.4.a) del Código Penal, (según lo establecido en la última reforma, Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio).

Dada la especial vulnerabilidad de estas víctimas resulta necesario concienciar y sensibilizar a la Justicia de esta realidad, a efectos de obtener los mayores resultados de la intervención de las víctimas en el proceso judicial, mermando, a su vez, las repercusiones negativas que puedan derivarse de la misma.

En la práctica procesal nos encontramos con las siguientes dificultades, entre otras:

En relación al testimonio de la víctima, por la dificultad de obtener un relato libre acerca de los hechos abusivos sobre los que llevar a cabo la pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio.

En relación a las repercusiones en la víctima, resultando conveniente que su participación en el mismo sea la mínima, declarando el menor número de veces y a la mayor brevedad posible desde el acontecimiento de los hechos, acordándose por el Juzgado que su declaración sea como prueba preconstituida.